



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-009-2018-00522-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	GERMAN JOSE FUENTES MUÑOZ
Asunto	Solicitud remanentes Requiere secuestre Resuelve solicitud
A.S.	2197V (1547) 4

En atención al escrito que antecede, advierte el Despacho que **NO** se **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso al demandado FUENTES MUÑOZ para el proceso que se adelanta en ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, bajo el radicado 05001-31-03-001-2019-00320-00, comunicado mediante oficio N° 253 del 31 de agosto de 2021, por cuanto existe solicitud similar vigente en favor del proceso con radicado 208-337 que cursa ante el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, radicado 2018-00487 y del cual se tomó atenta nota mediante auto del 06 de marzo de 2019.

Remítasele copia de la presente providencia a la referida dependencia judicial por intermedio de OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN correo electrónico ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, el Despacho requiere a la secuestre para que rinda cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 07 del artículo 50 del C.G.P

Se le indica en todo caso a la secuestre LUZ DARY ROLDAN, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN mediante CIRCULAR DESAJMEC19-73, comunicó la pérdida de competencia de las DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, por lo tanto, deberá tomar todas las medidas que estime pertinentes toda vez que es quien tiene la custodia y guarda del bien dejado bajo su administración.

Remítasele copia de la presente providencia a la secuestre, por intermedio de la OFICINA DE APOYO, correo electrónico: luz29rol@hotmail.com

Finalmente, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se ordena que, por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se le remita copia del memorial contentivo de las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia.

Frente a la solicitud tendiente a que se le envíe el link para ingresar al expediente digital, se advierte que no es posible pues a la fecha y dadas las especiales condiciones de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, de cara a la excesiva carga laboral, el gran número de expedientes a cargo de cada Despacho y escasez en la planta de personal, sumado a las restricciones de acceso a sede y a la falta de implementos tecnológicos suficientes, no es posible acceder a la misma, como que no se cuenta con la digitalización de los expedientes.

Se está a la espera de recibir del debido acompañamiento institucional para el efecto, de cara al plan de digitalización de la Rama Judicial, con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, si se requiere piezas procesales puntuales, a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co pueden solicitarse y si es necesaria la revisión completa del expediente, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se ha dispuesto una agenda de citas, y a través del mismo correo electrónico o de la línea telefónica 513 13 31 se podrá solicitar el agendamiento de la misma, para asistir de manera presencial y tener acceso a todo el expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fafda08012464c2681d39e194f759adf505a5c6bf7b4b4c4bb55542a235b9301

Documento generado en 17/09/2021 12:38:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>